Venta que hizo el Concejo de Doña de aguirre
a Juan de Gallaiegui de una casa de adobe
en los montes de Iregui

En quinze de Otubre de mil y quinientos y noventa y nueve años
delante de mi el escribano y testigos abajo nombrados en la
casa del Ayuntamiento segun y como se acostumbra
hazer y juntar para otras cosas y cuando es
al bien comun de la Villa se hallaron presentes
los señores Don Martin de Olaso alcalde
ordinario del Rey nuestro señor y Juan de Garmendia
Procurador general del dicho concejo y los demas
oficiales de su magestad y juntamente a su
diputados del concejo del Rey nuestro señor Juan de Gallaiegui
vecino de Regoyen del dicho quien se dice y nombra
y Juan de Caicedo vecino de dicha Regoyen
Dijeron que ha mas de veinte años que es
costumbre y uso y de tiempo inmemorial
del concejo de la dicha villa de Deba
otorgamos que damos y vendemos a
Juan de Gallaiegui aqui dicho de la casa de Gallaiegui
Vecino de la dicha villa de Deba ya Domingo de aguirre
vecino de la de Plasencia y aqui alguna de ellos para su casa
Dos mil y quatrocientas arpas de carbon leña acostumbrada
para ellas en los montes que el concejo de la dicha villa tiene
en el termino llamado Miguita con plazo de ocho años
que ande correr desde el dia de la fecha de la carta de Plazo y precio
de medio real la arga entendiendo y incluyendo en esta venta las
tres cientas arpas que en los dichos montes aqui dicho el dicho
Juan de Gallaiegui por Diego Ortiz de Zarate se le dieron en los
mismos montes al mismo precio que con pio de otra tres años
atrasado a razon real de vellon el arga en dinero como
lo mas por escritura otorgada ante el de y quedan
escrito publico y mas se le dieron a limitacion para Juan Garmendia

que pudo tener en los dichos tres años por el dinero que pago por las dichas
dos dentas y cinco cargas quando se le dio la dicha Venta de manera
que para el dicho concejo de Ocaño y Vecinos desta segunda Venta
quedando la primera Venta hecha al dicho Juan de Gallarregui de
sesenta mill cargas de carbon y por su valor y precio los dichos Juan de
Gallarregui y Domingo de Lagunzana pagaron los dichos sesenta
para el dicho concejo y vecinos de Ocaño quinientos reales que la
dicha Maria de Lacarra y su Marido y marido de otros quales
a la dicha compradora damos entregado sin aquello por haver
sido la dicha Maria entregados a Bernardino perez de Arresgo
tura de General del dicho concejo como hacienda suya ante el
escrivano del dicho concejo y ha quedado y los quales
dichos montes y Vallados y bramos de pagar las dichas mill y quatro dentas y cinco cargas
constantes y dichas dando por ninguna la primera Venta aunque
la dicha compradora en el monte dado se pagaron para ello y
las tiempos y tiempos y la conformidad de los dichos que se tiene
sea hecho por el concejo y vecinos en su nombre y Maria de Lacarra
dicha Maria en los dichos juicios de Gallarregui y dicho de Lagunzana
como en ellos se contiene y parece por los autos
y escrituras ante el dicho presente escrivano de que nos referimos y los
dichos montes que así vendemos tienen linderos en el termino su
dicho es a saber por arriba el monte de Ciber y por hacia parte de la dicha Maria de Gallarregui
y la otra parte el monte de Ciber y por otra parte de la dicha Maria de Gallarregui
que van desde lo alto para la dicha y de abajo para el Nuevo
y bajando por la quiebra que se entra de la dicha y la corta
de los dichos montes y condiciones que se ha de hacer en la dicha Saca por
tomando el dicho Sitio para el dicho Monte por mal
y daño de los cortar el concejo de Lepia Bamos y Saylenda con
tenido se pagaran y pagaran en el mismo concejo y en lo que se
cortare de la dicha Saca en los arboles y lo resto para
los dichos de Ocaño y de Lengara y sacamos la dicha Venta y desistimos
y apartamos al dicho concejo de todos los derechos y acciones de posesion y
aprovechamiento del dicho monte vendido y habido damos y renunciamos
mas a los dichos compradores para su provecho y aprovechamiento que
la propiedad para dar y hacer de los montes y la una para
cortar y sacar dicho vendido y sacamos sana y buena y segura
la dicha Venta que no seguro ni por ninguna manera nada le pueda quitar
y el dicho al dicho de Ocaño y sus herederos y sucesores y
obligamos los propios bienes del concejo a vuestra ordenanza y

Justicias de sus Magestades en el Reyno de Castilla y la Nueva en nombre
Hizose esta carta de Cuenta Andres melgarejo
escriuano del concejo en la dha villa de
Vergara a onze dias del mes de Septiembre de mil y seis
y diez y siete años siendo presentes por testigos Miguel de
Olmendraual y Luis de Berecybar vecinos de
la dha villa y los dichos otorgantes a quienes yo el dho escriuano
doy fee conozco de mi mano de su nombre
Yo el licenciado Diego de Ybarra
Andres de Olmendraual
Luis de Berecybar
Ante mi
Andres de Olmendraual
Joan de Amatiarena
Joan de Allaustegui
Joan de Cabala
Pedro de Olaragaretaga
Ante mi
Andres de Olmendraual